



COMUNICADO PLEBISCITO 30/09/2019

El Consejo Directivo pone a consideración de la masa social las siguientes resoluciones que hacen referencia al régimen de aportes sociales

1) Ratificación disposiciones resolución del C.D. del 21/3/12

A la fecha de esta resolución, que estableció un escala creciente de aportes según la edad, el número de socios en actividad mayores de 50 años representaba el 57% del total de socios en actividad; en la actualidad representan el 75%

Que además de un fuerte sesgo en la distribución de edades en nuestra masa social activa, la proporción del patrimonio social perteneciente a los socios más próximos a la fecha de jubilación tiene una significación porcentual aún mayor.

A efectos de tomar la resolución citada, se hicieron las siguientes consideraciones, que siguen siendo de aplicación al día de hoy:

1 – Que resulta imprescindible mantener mecanismos que permitan incorporar nuevos socios, especialmente jóvenes lo que ha sido inquietud permanente del actual y anteriores Consejos Directivos.

2 – Que sin perjuicio de continuar abiertos a la concreción de beneficios y oportunidades complementarias para nuestros socios, la variable principal para la captación de socios es el valor de la cuota social.

3 – Que se entendió conveniente acordar un régimen especial de cuotas que permita una capitalización porcentual más lenta para los tramos de socios más jóvenes y que progresivamente se incremente a medida que avanza su edad.

4 – Que en caso de modificar la determinación de los aportes sociales y sin perjuicios de su ratificación plebiscitaria, su puesta en práctica anticipada se entendió muy beneficiosa, puesto que los socios que se incorporen por esta vía contribuirán a la cobertura de costos fijos y el menor ritmo de capitalización únicamente se reflejará en sus propias cuentas

5 - Que resulta conveniente limitar dicho régimen provisorio de capitalización progresiva a los segmentos de trabajadores a cuya captación se enfoca nuestra estrategia: trabajadores jóvenes, con empleo estable, buena remuneración y descuentos de cuotas sobre sueldo.

El Consejo Directivo del Servicio Mutuo de Funcionarios y Ex – Funcionarios Bancarios adoptó la resolución que sigue y por la cual se solicita ratificación de la masa social:

1° Apruébese la creación de un REGIMEN PROVISORIO DE CAPITALIZACION PROGRESIVA definido como un esquema de fijación de cuotas sociales crecientes en función de la edad. Dichos porcentajes se considerarán aportes mínimos.

Características del régimen

• **Destinatarios:** trabajadores que además de reunir las condiciones vigentes para su aceptación como socios, se desempeñen en empresas que autoricen el descuento de nuestra cuotas sociales directamente del sueldo.

• **Franjas etáreas**

Edad	Cuota
hasta 30	1.00%
31 a 40	1.50%
41 a 50	2.00%
más 50	2.50%

• A efectos de la determinación de la cuota social, los porcentajes que anteceden se aplicarán sobre el Sueldo Nominal, la Prima por Antigüedad y toda partida desglosada que implique retribución ordinaria o de percepción regular, inherente al cargo desempeñado.

2° - Se aprueba lo actuado por Consejo Directivo al aplicar en forma anticipadas los porcentajes de aportación por franja etaria según se detallada más arriba.

2) **Cobro cuota social a jubilados**

Visto el interés manifestado por un grupo de socios, se entendió conveniente también establecer un nuevo porcentaje de aportes para aquellos que se hubieran jubilado y cobrado el saldo de su cuenta individual, estando interesados en continuar ahorrando en el Servicio.

Se crea el siguiente régimen voluntario de aportación para los socios que se hubieran acogido a la jubilación:

- **Cuota de aporte mínimo 1%**
- **A efectos de la determinación de la cuota social, el porcentaje que antecede se aplicará sobre la pasividad nominal.**
- **Los socios actuales que así lo soliciten podrán pasar al régimen dispuesto por la presente resolución.**
- **El Consejo Directivo reglamentará la oportunidad y condiciones en las que se realizarán los retiros de saldo de las cuentas individuales.**

CONSEJO DIRECTIVO

Agosto año 2019

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS APLICABLES.
Estatuto Artículo 3° - Patrimonio: <i>“El patrimonio del SEMU BANCARIO estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de sus afiliados con carácter general los que serán aprobados por el Consejo Directivo por mayoría simple y sometidos a plebiscito, requiriendo para su aprobación la mayoría simple de votos emitidos.”</i>
Estatuto Artículo 14° in fine: d) El voto será obligatorio. Quien lo omitiere sin causa justificada incurrirá en una multa de una Unidad Reajutable, que se considerará indivisible con el aporte, pagadera en la oportunidad que lo disponga el Consejo Directivo.